ACTO DE MEDIACION

Reunidos en Madrid, a dieciocho de abril de dos mil cinco, por una parte, y, por otra, , en nombre y representación de Uni2 Telecomunicaciones, S.A., ante el Director General de la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial (Autocontrol), ; con el fin de realizar un acto voluntario de mediación en la sede de Autocontrol, sita en Conde de Peñalver nº 52, 1º D. 28006 Madrid,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por un particular contra una campaña de publicidad en internet en la página web www.ofertapc.com de la que es responsable Uni2 Telecomunicaciones, S.A. (En lo sucesivo, UNI2) y donde se ofertan productos como portátiles, PDAs, impresoras, monitores con unos precios y plazos de entrega determinados.

SEGUNDO.- Que el particular considera que el presente anuncio es un supuesto de publicidad engañosa ya que, al efectuar la compra mediante pago anticipado de uno de los productos ofertados, la empresa reclamada no cumplió los plazos de entrega justificando que tenía problemas con su proveedor.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a UNI2, dicha compañía manifiesta que a pesar de ser cierto que el material solicitado por el reclamante a través de la página web www.ofertapc.com no fue entregado en el plazo inicialmente previsto, debido a problemas que escapan de su control, en concreto problemas con el stock de su proveedor, puso en marcha todos los medios para que el problema se solucionase en la mayor brevedad posible. Asimismo, UNI2 declara haber mostrado su mejor disposición para atender la reclamación interpuesta respondiendo a todos los correos del reclamante indicándole la causa del retraso, las medidas que se estaban tomando para solucionar el problema y la alternativa de anular el pedido con el correspondiente reembolso. UNI2 añade que habiendo optado el reclamante por esta última alternativa, el problema que originó la presente reclamación se solucionó en fecha posterior a la anulación del pedido por el reclamante, por lo que el material objeto de controversia va se encontraba disponible y listo para estar previsto en los plazos disponibles. No obstante lo anterior, como muestra de su buena fe solicita la celebración de un acto de mediación para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación UNI2 se compromete a ingresar en la cuenta del particular reclamante la cantidad de treinta y un euros con setenta y tres céntimos (31,73 €), reembolso que ya han efectuado el pasado 22 de marzo de 2005.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento del Jurado, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación, siendo, por tanto, innecesario su traslado al Jurado, dándose por concluido este asunto.

SEXTO.- Que el particular reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de UNI2, del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a la publicidad denunciada.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la publicación mensual editada por la Asociación de la Autorregulación de la Comunicación Comercial y su página web.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento firmado por las partes intervinientes.

En Madrid, a dieciocho de abril de dos mil cinco.